

De jure maritimo

SETO OVARTO VIENTE
DE AVESTRANO DE MIL
TAY SEIS

Salvador Linages vecino de la Villa de son
tura y al presente estando en esta como mejor
lugares pareço ante v. mds; y digo que en el con-
to y jurisdicción de esta Villa Pago de la oxera ay
un pedazo de labranza mio propio y para acerto
manificable necesario de acor una casa consuder
cubierta y una era el pan buillar para miser
bidumbas Lo que pido y suplico a v. mds; m
concedan su licencia bajo los límites y linderos n
taños que son por medio dia esto ondo de la ca
nada con sabastian ortin y Tomas, y heredero
de Jeronimo Torrecillas: y Pedro con Roque be
da y Antonio, ortin y Sabiente, Tomas y tie
ra Los Padres del Carmen y an mismo con
dicho convento por ponerme que en ellos recibi
re merced Justicia que pido y para ello de
Salvador Linages Es heban de
que al

Decreto

En la Villa de Molina en veinteyquatro dias del mes
de Dize m. de mill e setecientos quarenta y seis
los señores Blas Licar Molin y D. Felix Buen
avotto de Leon, Alcalde ordinario Joseph Peña y
Manuel heriz. sea Residores Cones Jurria y
Resim. de esta Villa, estando juntos y con

